

139

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0677
RAD. 760014003020 2014 01265 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

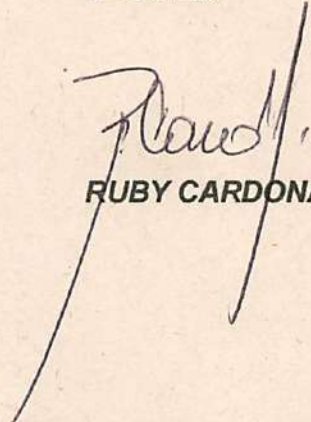
Teniendo en cuenta que el operador en insolvencia, Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, informa que a la fecha, no ha recibido comunicado por parte de acreedor alguno, mediante el cual informe incumplimiento al Acuerdo de Pago, por parte del demandado Luis Fernando Villacis Castro, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., el escrito que obra a folio 137 y 138, proveniente del Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, operador en insolvencia del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, mediante el cual informa que a la fecha no ha sido notificado de incumplimiento alguno por parte del aquí demandado, Sr. Luis Fernando Villacis Castro.

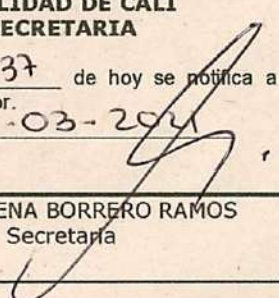
SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto por el termino de **SEIS (6) MESES**, en virtud a que, de conformidad con lo comunicado por el conciliador, Dr. Elkin José López Zuleta, el acuerdo de pago suscrito por el Sr. Luis Fernando Villacis Castro, se encuentra vigente, lo anterior, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 8 de septiembre de 2015, obrante a folio 47 a 50 del cuaderno principal. Vencido el término previsto en esta providencia, librese el comunicado al conciliador para que informe el estado actual del Acuerdo de pago anteriormente mencionado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0671
RAD. 760014003020 2018 00435 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintuno (2021)

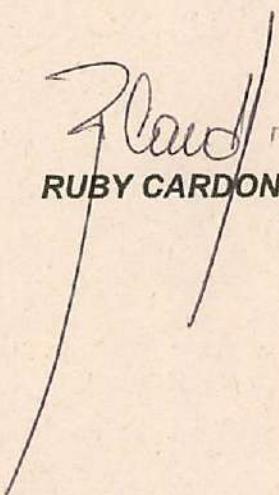
En virtud que el señor EISENHOWER ARIAS VELASCO, solicita la actualización y reproducción del oficio circular No. 515 de fecha 31 de enero de 2019, dirigido a las entidades financieras, a fin de que se levante la medida de embargo y teniendo en cuenta la presente demanda terminó por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR el oficio No. 515 de fecha 22 de julio de 2011 dirigido a las entidades financieras mencionada en el escrito obrante a folios 1 a 3 del segundo cuaderno. Líbrese el comunicado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión autorícese el ingreso al señor EISENHOWER ARIAS VELASCO identificado con C.C. No. 16.942.882, para el retiro del oficio circular.

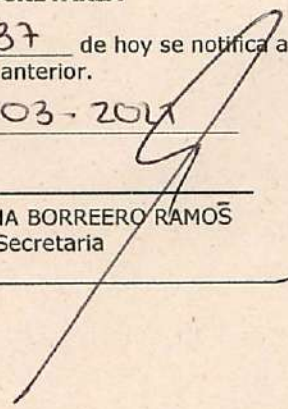
NOTIFÍQUESE,
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

69/
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con solicitud de terminación del proceso. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0787
RAD. 760014003020 2019 00455 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, las actuaciones dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito visto folio 57 a 59 del expediente, se procederá a declarar la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, a través de apoderada judicial, contra el señor EDGAR ROBERTO GUACANEME TRIANA, por pago total de la obligación, tal y como se solicita en el escrito visto a folio 59 de éste cuaderno (Art. 461 del C. G P.).

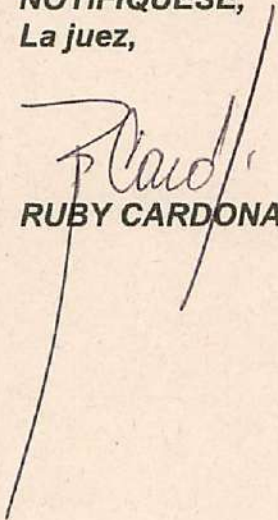
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar a que haya lugar. Librense el comunicado.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución en favor de la parte demandada. Previo aporte de las expensas y arancel judicial respectivo.

CUARTO: Sin costas.

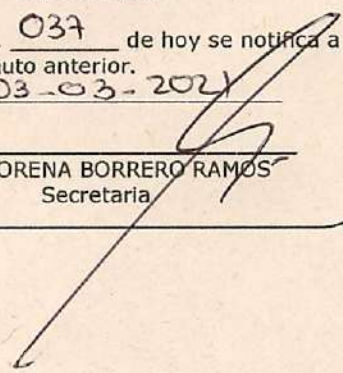
QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 850512330-3						1562647			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9123875853		Fecha de Envío		24		11 2020	
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	MARIA LORENA VICTORIA / / / / AVENIDA 5 AN # 23 DN -68 LOCAL 2- 71 CC							
	Dirección	AVENIDA 5 AN # 23 DN -68 LOCAL 2- 71 CC LA PASARELA CALI				Teléfono		3162844846	
Destinatario	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ AVENIDA 5 OESTE # 5 - 145 --- APTO D - 5 EDIFICIO							
	Dirección	AVENIDA 5 OESTE # 5 - 145 --- APTO D - 5 EDIFICIO				Teléfono		760045	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE RECIBIDO - PIEDRAHITA - PORTERIA							
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento:		SELLO			
Fecha de Entrega Envío		Día	25	Mes	11	Año	2020	Hora de Entrega	HH 11 MM 19
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					2019-000512-00				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos(2)		Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder: INGRID GIRALDO VALENZUELA		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		Día	Mes	Año	HH	MM	2084886516
				26	11	2020	13	21	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

RADICACIÓN 760014003020201900512-00.

MARIA LORENA VICTORIA R.

ABOGADA

Avenida 5AN No. 23 DN 68 Local 2-71

CC La Pasarela

Celular 316 284 48 46

Santiago de Cali

COMUNICACIÓN

PARA NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Juzgado _20_ Civil Municipal de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso _10_-Piso _11_ Edificio Palacio de Justicia

"PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

Señor

ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ

Avenida 5 Oeste No. 5-145

EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE -P.H.

Cali

Fecha

Día	Mes	Año
24	11	2020

Fecha

JUZGADO DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA AUTO		
JUZGADO _20_ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI	EJECUTIVO SINGULAR	Día 12	Mes 07	Año 2019

RADICACION DEL PROCESO:

2019-000512-00

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)
EDIFICIO - MULTIFAMILIAR NORMANDIE- P.H.	ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ Y ANA MILENA CARDOZO MONTOYA

Por intermedio de este AVISO le notifico que la providencia calendada el día 12 de julio de 2019, profirió auto mandamiento de pago y ordenó citarlo.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica: Auto mandamiento de pago _X_

MARIA LORENA VICTORIA R.

Abogada

64

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00512-00

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

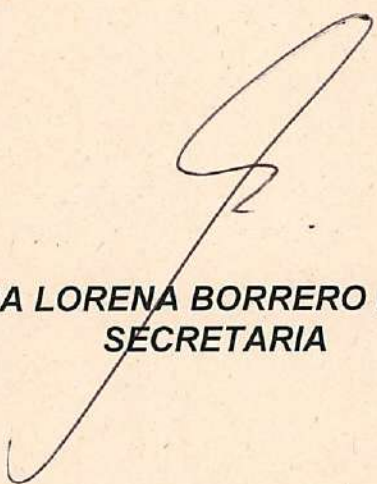
DEMANDADO: ADOLFO LEÓN URIBE GONZÁLEZ (fl. 59)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

27 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 y 1º, 2, 3, 4, 7, 9, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2020.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CCM

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL										
NIT 860512330-3						1562648						
Información Envío												
No. de Guía Envío		9123875858			Fecha de Envío		24		11	2020		
Remitente	Ciudad		CALI			Departamento		VALLE				
	Nombre		MARIA LORENA VICTORIA / / / / AVENIDA 5 AN # 23 DN -68 LOCAL 2- 71 CC									
	Dirección		AVENIDA 5 AN # 23 DN -68 LOCAL 2- 71 CC LA PASARELA CALI				Teléfono		3162844846			
Destinatario	Ciudad		CALI			Departamento		VALLE				
	Nombre		ANA MILENA CARDOZO MONTOYA AVENIDA 5 OESTE # 5 - 145 --- APTO D - 5 EDIFICIO									
	Dirección		AVENIDA 5 OESTE # 5 - 145 --- APTO D- 5 EDIFICIO				Teléfono		760045			
Información de Entrega												
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI			
Nombre de quien Recibe		EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE RECIBIDO - PIEDRAHITA - PORTERIA										
Tipo de Documento:		SELLO		No Documento: ,			SELLO					
Fecha de Entrega Envío		Día	25	Mes	11	Año	2020	Hora de Entrega	HH	10	MM	50
Información del Documento movilizado												
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento						
0						2019-000512-00						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					AVISO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1584 de 2012.					
Anexos(3)		Demanda										
Información de seguimiento interno												
Nombre Líder :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia								
INGRID GIRALDO JARAMILLO FACILITADORA UNION REGIONAL OCCIDENTE				Día	Mes	Año	HH	MM	2084886510			
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		26	11	2020	13	23	Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.												

BO-1CCM-CMI-F-1

MARIA LORENA VICTORIA R.

ABOGADA

Avenida 5AN No. 23 DN 68 Local 2-71

CC La Pasarela

Celular 316 284 48 46

Santiago de Cali

COMUNICACIÓN

PARA NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Juzgado _20_ Civil Municipal de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso _10_-Piso _11_ Edificio Palacio de Justicia

"PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

Señora

ANA MILENA CARDOZO MONTOYA

Avenida 5 Oeste No. 5-145

EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMANDIE -P.H.

Cali

Fecha

Día	Mes	Año
24	11	2020

Fecha

JUZGADO DE ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO		FECHA AUTO				
JUZGADO _20_ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI		EJECUTIVO SINGULAR		Día 12	Mes 07	Año 2019		
RADICACION DEL PROCESO:								
2019-000512-00								
DEMANDANTE			DEMANDADO(A)					
EDIFICIO NORMANDIE- P.H.			ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ Y ANA MILENA CARDOZO MONTOYA					

Por intermedio de este AVISO le notifico que la providencia calendada el día 12 de julio de 2019, profirió auto mandamiento de pago y ordenó citarla.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

Adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica: Auto mandamiento de pago _X_

MARIA LORENA VICTORIA R.

21

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00512-00
Santiago de Cali, veinte (20) de enero dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

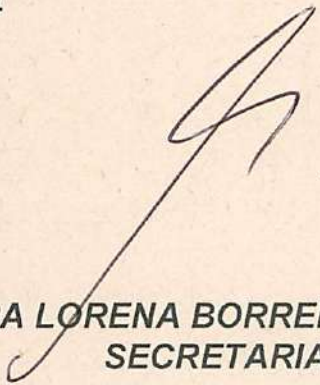
DEMANDADO: ANA MILENA CARDOZO MONTOYA (fl. 67)

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

27 Y 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 y 1°, 2, 3, 4, 7, 9, 10 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2020.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CCM

22

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados se notificaron en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0673
RAD. 760014003020 2019 00512 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta el **EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMADIE PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ y ANA MILENA CARDOZO MONTOYA**, la parte actora mediante demanda presentada el **12 de junio de 2019**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"1.- Por la suma de \$138.114, correspondientes al saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

2. Por la suma de \$536.900, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

3. Por la suma de \$536.900, correspondientes a la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

3.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "3", desde el 01 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. Por la suma de \$536.900, correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "4", desde el 01 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. Por la suma de \$536.900, correspondientes a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "5", desde el 01 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6. Por la suma de \$569.100, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2019.

6.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", desde el 01 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7. Por la suma de \$569.100, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

7.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", desde el 01 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8. Por la suma de \$569.100, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

8.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "8", desde el 01 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9. Por la suma de \$569.100, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2019.

9.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "9", desde el 01 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la

73/1
obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10. Por la suma de \$569.100, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

10.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "10", desde el 01 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

11. Por la suma de \$50.000, correspondientes a la cuota de administración extraordinaria del mes de enero de 2019.

11.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "11", desde el 01 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

12. Por la suma de \$284.550, correspondientes a la cuota de administración extraordinaria del mes de marzo de 2019.

12.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "11", desde el 01 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

13.- Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó la CERTIFICACION DE DEUDA (Fl. 2); a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR NORMADIE PROPIEDAD HORIZONTAL** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 4019 del 12 de julio de 2019, visto a folio 33 y 34, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señores, **ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ y ANA MILENA CARDOZO MONTOYA** se notificaron del auto de apremio de

conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 64 y 71).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ADOLFO LEON URIBE GONZALEZ y ANA MILENA CARDOZO MONTOYA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de **\$500.000=**, como Agencias en Derecho.

(Quinientos mil pesos moneda corrientes.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03-03-2021</u> SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria

125

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0658

RAD. 760014003020 2019 00558 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandada, mediante escrito que antecede, solicita que se disponga la cancelación de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto y se ordene la entrega de dineros por concepto de depósitos judiciales a su representado.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término previsto en el art. 544 del C.G.P., se hace necesario OFICIAR a la Conciliadora, Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el aquí demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER la solicitud elevada por el apoderado del demandado, se dispone **OFICIAR** a la Conciliadora, Dra. CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta el aquí demandado JAVIER ZULUAGA MONTERO. Para tal efecto se le concede el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

59/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0659

RAD. 760014003020 2019 00581 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término previsto en el art. 544 del C.G.P., se hace necesario OFICIAR a la Conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE del operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Conciliadora, Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE del operadora en insolvencia, del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas que adelanta la aquí demandada CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO. Para tal efecto se le concede el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 - 03 - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

(33)



Programa
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

RADICACIÓN: 760014003020201900581-00

carpe 7/

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

UL-20-04018

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 04 FEB 2021

Santiago de Cali, 17 marzo de 2020

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ATN. SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIO
PALACIO DE JUSTICIA
CALI-VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION RUDOLF STEINER
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO
EXPEDIENTE: 76 001 4003 020 2019-00581 00
OFICIO: 4.938/2019

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito le informa que por solicitud del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de la Ciudad Santiago de Cali, se procedió a inscribir la medida para abstenernos de inscribir la retención y decomiso que ordenen registrar los entes judiciales con posterioridad al 24 de febrero de 2020.

Se adjunta el oficio emitido por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali.

Cordialmente,

IVAN O. COLLAZOS SILVA
Coordinador Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito
Pye: Jeffrey Agredo Garcia
Auxiliar Unidad Legal

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



34



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA:

FIRMA:

HORA:

2:00 pm

UL-20-04018

61

Santiago de Cali, 17 marzo de 2020

Señores:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ATN. SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIO

PALACIO DE JUSTICIA

CALI-VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION RUDOLF STEINER

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO

EXPEDIENTE: 76 001 4003 020 2019-00581 00

OFICIO: 4.938/2019

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito le informa que por solicitud del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de la Ciudad Santiago de Cali, se procedió a inscribir la medida para abstenernos de inscribir la retención y decomiso que ordenen registrar los entes judiciales con posterioridad al 24 de febrero de 2020.

Se adjunta el oficio emitido por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali.

Cordialmente,


IVAN O. COLLAZOS SILVA

Coordinador Unidad Legal

Programa Servicios de Tránsito

Pye: Jeffrey Agredo Garcia

Auxiliar Unidad Legal

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

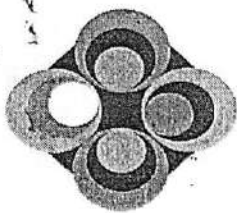
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

Santiago de Cali, febrero 27 de 2020

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI,
DEPARTAMENTO DE REGISTRO - JURIDICO:
Carrera 3 No. 56-90
Ciudad

ASUNTO	<u>SE ABSTENGAN DE ORDENAR LA RETENCIÓN Y DECOMISO,</u> CONTRA EL VEHÍCULO AUTOMOVIL HYUNDAI - ACCENT GL, MODELO 2005, PLACAS CMD-459, PROPIEDAD DE CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO.
SOLICITANTE-DEUDOR	CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO C. C. No. 38.867.737
FECHA ACEPTACION DE LA SOLICITUD	24 DE FEBRERO DE 2020

CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE, actuando en calidad de Operador en Insolvencia, quien fuera nombrada para conocer del presente tramite, me permito comunicarle la admisión y aceptación de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por el SOLICITANTE - DEUDORA CLAUDIA PATRICIA LEAL URRIAGO C. C. No. 38.867.737, atendiendo a lo establecido en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 del N.C.G.P.

En el siguiente cuadro encontrara toda la información referente a la celebración de la AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:

FECHA	MARZO 12 DE 2020
HORA	10:30 A.M.
CENTRO DE CONCILIACION	JUSTICIA ALTERNATIVA
DIRECCIÓN	CARRERA 5 No. 3- 39 CALI, 8921470

A partir de la fecha de aceptación de la solicitud, no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (Artículo 545 Numeral 1 Ley 1564 de 2012).

En razón al presente tramite, comedidamente solicito se ABSTENGAN DE ORDENAR EL EMBARGO Y DECOMISO, CONTRA EL VEHÍCULO AUTOMOVIL HYUNDAI - ACCENT GL, MODELO 2005, PLACAS CMD-459, DE PROPIEDAD DEL DEUDOR. POR LA ACEPTACIÓN DE TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012.

Comedidamente solicito dar acuse de recibo de esta comunicación al correo electrónico:	conciliación-inoc@outlook.com
--	--

Atentamente,


CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE
C.C. No. 68.951.858
T.P. No.195417 del Consejo Superior de la Judicatura
Conciliadora en Insolvencia - Código 1294-0049

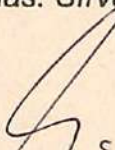
OT INT. CALI STTM COAU
Lizeth Alarcón
087581 3 MAR '20 AM 10:37

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007
Autorizado Procedimiento de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante.
Mediante Resolución 0052 del 28 de enero del 2014

16/03/2020
medidas
524220

10/
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 660
RADICACION 760014003 020 2019 00581 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

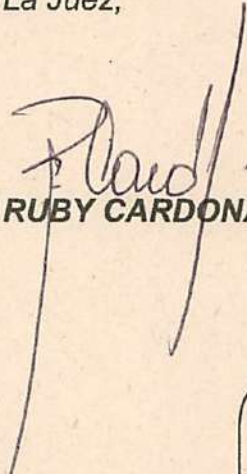
En virtud que la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI informa que en razón de solicitud proveniente del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, se abstuvieron de inscribir medida de decomiso que ordenen las autoridades judiciales, posteriores al 24 de febrero de 2020, el juzgado,

RESUELVE:

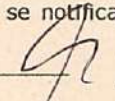
AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito proveniente de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI vista a folios 7 a 9 del segundo cuaderno, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-03-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

41

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0674
RADICACIÓN. 760014003020 2019 00664 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada demandante aporta nuevamente citatorio de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitido a través del correo electrónico del demandado que fue debidamente aportado en el escrito de la demanda.

De la revisión de la notificación, se advierte que, mediante autos vistos a folios 23 y 33 del cuaderno principal, se dispuso agregar sin consideración las comunicaciones de que tratan los Art. 291 y 292 del C.G.P., indicándole a la apoderada, los motivos por los cuales dichas citaciones no cumplían con la norma en cita.

Del examen del aviso previsto en el Art. 292 del C.G.P. (Fl. 34 a 40), el mismo tampoco cumple con los preceptos de la normatividad vigente, dado que debe aportar nuevamente el citatorio del art. 291 ibídem, vencido el termino señalado, si es del caso, llevar a cabo el aviso del Art. 292 del C.G.P., en las dos citaciones, debe aportar la CERTIFICACION DEL ACUSE DE RECIBIDO del demandado, el cual debe ser expedido por la empresa de correo.

En consecuencia, el juzgado,

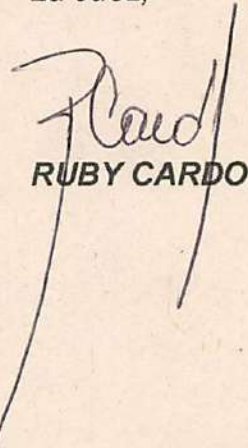
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, el citatorio de que trata el Art. 292 del C.G.P., visto a folios 34 a 40 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado JUAN CARLOS BEDOYA MEJIA. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RADICACIÓN: 7600140030202019-00865-00.

Señor

Juez Veinte Civil Municipal de oralidad

Cali (Valle)

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE.COLOMBIANA DE EMPRESARIOS CEFAS LTDA

DEMANDADO. ACENETH GONZALEZ OSORIO y OTROS

Radicado No. 76001400302020190081500

ACENETH GONZALES OSORIO, ciudadana mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la cédula anotada al pie de la firma, por medio del presente escrito le confiero PODER amplio y suficiente al DR. ILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA, abogado titulado y en ejercicio de la profesión para que represente mis intereses dentro del proceso referenciado.

El apoderado tendrá las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos y notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en mi contra, proponer medios de excepción y las facultades de ley.

Sírvase reconocerle personería.

Cali, octubre 6 de 2020

ACENETH GONZALEZ OSORIO.

C. C. No.

42126670

Acepto,

Aceneth Gonzalez O

WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA.

C. C. No. 70.055.871 de Medellín

T. P. No. 72.255 del C. S. de la Judicatura-I

24

27/1/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

287

Fwd: documento firmado, cliente aceneth gonzalez osorio.

william otalvaro ochoa <willyotalvo@gmail.com>

Mié 27/01/2021 15:51

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (25 KB)

documento firmado.pdf;

Rad. 2019-00865.

----- Forwarded message -----

De: **Lina Vanessa** <linavanessarui.lv@gmail.com>

Date: mié, 27 ene 2021 a las 15:11

Subject: Fwd: documento firmado, cliente aceneth gonzalez osorio.

To: <willyotalvo@gmail.com>

JUZGADO VEINTI CIVIL MUNICIPAL
CALLE VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO
27 ENE 2021

FECHA: 27
FIRMA: P
HORA: 3:51 PM

----- Forwarded message -----

De: **Lina Vanessa** <linavanessarui.lv@gmail.com>

Date: lun, 25 ene 2021 a las 9:03

Subject: documento firmado, cliente aceneth gonzalez osorio.

To: <willyotalvo@gmail.com>

294

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0789
RADICACION 760014003 020 2019 00865 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A folio 258 a 271 y 275 a 286, el apoderado de la parte actora allega citatorios de la parte pasiva, de los cuales, una vez revisados los mismos, se advierte que no cumplen con los preceptos de la normatividad para tal fin, yerro que se la han indicado en las providencias vistas a folios 205 y 257 del cuaderno principal, razón por la cual, se agregaran sin consideración.

De otra parte, el abogado **WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA**, mediante escrito visto a folios 272 a 274 y 288 a 293, manifiesta que representa a la parte pasiva, aportando únicamente poder conferido por la señora **ACENETH GONZALEZ OSORIO** para representar sus intereses dentro de las presentes actuaciones, así mismo, interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago (Fl. 272 a 274 y 288 a 293).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

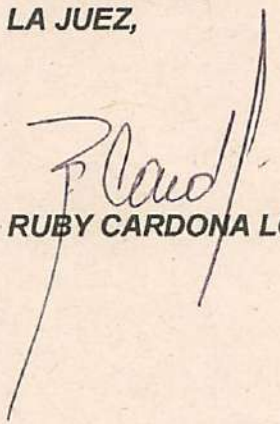
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA los comunicados provenientes del apoderado de parte actora (Fl. 258 a 271 y 275 a 286), por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. WILLIAM JAIRO OTALVARO OCHOA**, identificado con la C.C. No. 70.055.871 de Medellín (A), portador de la T. P. No. 72.255 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandada Sra. **ACENETH GONZALEZ OSORIO**, en la forma y términos del mandato conferido, obrante a folio 287 del cuaderno principal (Art. 74 del C.G.P.).

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ACENETH GONZALEZ OSORIO** de todas las providencias dictadas al interior del presente proceso, inclusive, del auto de mandamiento ejecutivo, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de éste proveído.

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste, el escrito contentivo del recurso de reposición (Fl. 272 a 274 y 288 a 293) y darle el tramite pertinente, una vez sea trabada la litis.

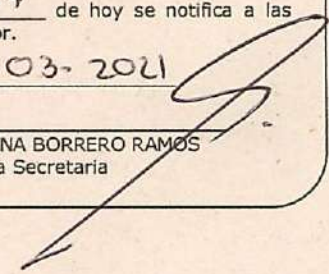
**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse Prover.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0792

RADICACION 760014003 020 2019 01063 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto la Secretaría de movilidad de Santiago de Cali, aportó escrito informando que se acató la medida de embargo del vehículo de placas **EFO493**, en consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste y obre el escrito aportado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada demandante para que aporte certificado de tradición del vehículo de placas **EFO493**, a fin de ordenar el decomiso, si es lo procedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 780014003020201901063-00



Guía N°

1133111

Sr.

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CRA 53 # 176 - 17

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2019-01063

FECHA DE INGRESO 2020/12/12

FECHA DE ENTREGA 2020/12/15

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

RECIBE CECILIA RODRIGUEZ (MAMA)
17/LP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

REFINANCA S.A.S

LUZ HORTENCIA URREGO DE GONZALEZ

Señor Doctor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE S.A.S. ENDOSATARIO DE BANCO COLPATRIA S.A
Demandado: HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ

Rad. 2019 - 001063

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, actuando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de allegar los siguientes documentos:

1. Constancia de Resultado expedida por Investigaciones y Cobranzas El Libertador, donde figura que FUE RECIBIDO el AVISO DE NOTIFICACION (Art. 292 CGP) para la parte demandada HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ, En la dirección de CARRERA 53 No. 176 – 17 de la Ciudad Bogotá D.C.
2. Copia de la Guía No. 1133111 expedida por Investigaciones y Cobranzas El Libertador, con la cual se canceló el valor del envío de correo para la entrega del Aviso de Notificación.
3. Copia del Aviso de Notificación remitido junto con la copia del mandamiento de pago, con la constancia de Cotejo de Investigaciones y Cobranzas El Libertador.

Por lo tanto, pido al señor Juez:

1. Se sirva tener por notificada a la parte demandada HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ y se ordene seguir adelante con la ejecución.
2. Tener en cuenta en la liquidación de costas la Guía No. 1133111 expedida por Investigaciones y Cobranzas El Libertador.

Del señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. de la J

47

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2019-01063-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ (Fl. Rvo. 44))

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 16 DE DICIEMBRE DE 2020

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 10 DE ENERO DE 2021, NO CORRIERON TERMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

18 DE DICIEMBRE DE 2020, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 DE ENERO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

28/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados se notificaron en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0791
RAD. 760014003020 2019 01063 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta **RF ENCORE S.A.S.** contra **HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el **12 de diciembre de 2019**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"A. CAPITAL PAGARE S/N

Por la suma de **\$15.018.147.00**, contenidos en el pagaré obrante a folio 1.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios al 28.65% EFECTIVO ANUAL, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **30 de Octubre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó el PAGARE S/N; a favor de **RF ENCORE S.A.S** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 1054 del 1° de julio de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señora, **HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 47).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **HECTOR ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de \$1.000.000=, como Agencias en Derecho.
(Un millón de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

7205



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

RV: Recibo: NOTIFICACION 292

1 mensaje

Notificaciones Cartera Finesa <notificacionescarterafinesa@finesa.com.co> 15 de diciembre de 2020 a las 11:54
Para: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: lunes, 14 de diciembre de 2020 7:10 p. m.
Para: Notificaciones Cartera Finesa <notificacionescarterafinesa@finesa.com.co>
Asunto: Recibo: NOTIFICACION 292

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

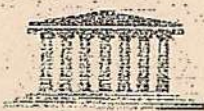
Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
benjomava@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)	14/12/2020 10:09:31 PM (UTC)	14/12/2020 05:09:31 PM (UTC-05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De: Notificaciones Cartera Finesa<notificacionescarterafinesa@finesa.com.co>
Asunto: NOTIFICACION 292
Para: <benjomava@gmail.com>
Cc:
Cco/Bcc:
ID de Red/Network: <SN6PR15MB22872C7B839DF73946A679F0E9C70@SN6PR15MB2287.



Mcbrown Ferro Asociados S.A.

NIT: 805.015.489-3

2

Señores:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINESA

DDO: SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARISTIZABAL

Rad: 2020-126

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecino de Cali, abogada en ejercicio, identificado con la C.C.No.31.847.616 de Cali, y T.P.No.68.298 del C.S.J. obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Aportar la Notificación Aviso acompañado del mandamiento de pago y demanda donde fue enviado al correo benjomava@gmail.com, Acompañado del acuse de entrega..

Por lo anterior si el demandado **SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARISTIZABAL** no propone excepciones le solicito a su señoría dictar auto de continuar con la ejecución.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del señor Juez, con todo respeto,

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C.No.31.847.616 de Cali

T.P.No.68.298 del C.S.J.

Calle 18 Norte No. 6 N-07 Edificio el Diamante Ofic. 403 – Tel: 660 1667 – 660 1687 – 660 5664
e-mail Gerencia@mcbrownferro.com – Santiago de Cali.

79

namprd15.prod.outlook.com>

Recibido por Sistema
Certimail:

14/12/2020 10:09:30 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)

Código de Cliente:

Estadísticas del Mensaje

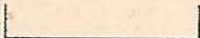
Número de Guía:

7EC486548AA23A758D2A85048BDD85F4ACE5DE72

Tamaño del Mensaje:

709414

Características Usadas:



Tamaño del Archivo :

Nombre del Archivo:

47.3 KB

Sirley Damaris Giraldo. Notificacion 1 folio.pdf

111.6 KB

Sirley Damaris Giraldo. Auto libra mandamiento 2 folios.pdf

340.3 KB

Sirley Damaris Giraldo. 4 folios.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/14/2020 10:09:31 PM starting gmail.com/{default} \n 12/14/2020 10:09:31 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27) \n 12/14/2020 10:09:31 PM connected from 192.168.10.11:58551 \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP x20si18347058wmi.49 - gsmtpl \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-STARTTLS \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-CHUNKING \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< STARTTLS \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 12/14/2020 10:09:31 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) \n 12/14/2020 10:09:31 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; Issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250-CHUNKING \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< MAIL FROM:<rcptvrg1iCqVDAFKW6xu0MxwcZH2DwglhiXg7VXnAV@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250 2.1.0 OK x20si18347058wmi.49 - gsmtpl \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< RCPT TO: <benjomava@gmail.com> \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250 2.1.5 OK x20si18347058wmi.49 - gsmtpl \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< DATA \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 354 Go ahead x20si18347058wmi.49 - gsmtpl \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< . \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 250 2.0.0 OK 1607983771 x20si18347058wmi.49 - gsmtpl \n 12/14/2020 10:09:31 PM <<< QUIT \n 12/14/2020 10:09:31 PM >>> 221 2.0.0 closing connection x20si18347058wmi.49 - gsmtpl \n 12/14/2020 10:09:31 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27) in=642 out=708047 \n 12/14/2020 10:09:31 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message.
<benjomava@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.27)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de

Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Caro_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

3 archivos adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**
5K

 **HtmlReceipt.htm**
980K

 **Htmlreceipt.pdf**
123K

79

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00126-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARISTIZABAL (Fl. 79)

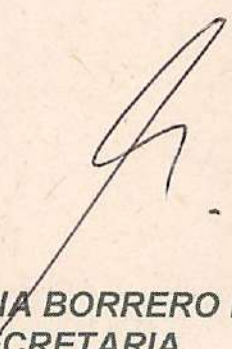
FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 14 DE DICIEMBRE DE 2020 (Folios 73 y 74)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL 17 de DICIEMBRE DE 2020 NO CORRIERON TERMINOS POR SER EL DIA DE LA RAMA JUDICIAL; EL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 10 DE ENERO DE 2021, NO CORRIERON TERMINOS POR VACANCIA JUDICIAL.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

16 y 18 DE DICIEMBRE DE 2020, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 DE ENERO DE 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

80/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados se notificaron en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0790
RAD. 760014003020 2020 00126 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta **FINESA S.A.** contra **SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARISTIZABAL**, la parte actora mediante demanda presentada el **20 de febrero de 2020**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"A. CAPITAL PAGARÉ 100.145.761

Por la suma de **\$33.288.279.00**, contenidos en el pagaré obrante a folios 3.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 19 de Septiembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. SEGURO DE VIDA

Por la suma de **\$168.750.00**, correspondiente al seguro de vida que garantiza la obligación.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó el PAGARE No. 100145761; a favor de **FINESA S.A.** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 1054 del 1° de julio de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señora, **SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARISTIZABAL** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 72).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SIRLEY DAMARIS GIRALDO ARISTIZABAL**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

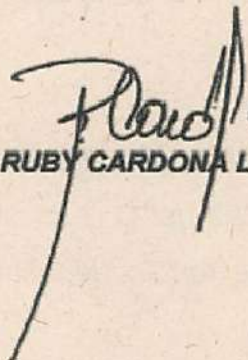
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de \$ 2'000.000=, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	03-03-2024
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria	

25

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0676

RADICACIÓN. 760014003020 2020 00267 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A folios 25 a 38, la apoderada demandante aporta la notificación de que trata el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, remitido a través del correo electrónico del demandado, el cual fue debidamente aportado en el escrito de la demanda; de su revisión, se advierte que, no se allegó la **CERTIFICACION DEL ACUSE DE RECIBIDO** del demandado, el cual debe ser expedido por la empresa de correo.

A folios 39 a 74, la memorialista aporta citaciones de que trata el art. 291 del C.G.P. dirigidas a la dirección física del ejecutado, las cuales fueron inefectivas, teniendo en cuenta que la empresa de correo certificó que el destinatario ya no reside en la dirección a la que fueron dirigidas.

En consecuencia, el juzgado,

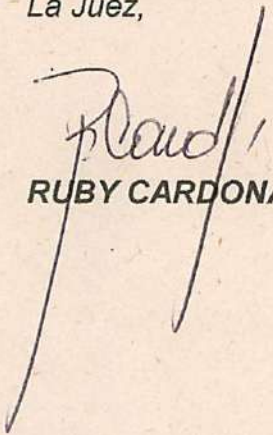
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA, la notificación de que trata el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 que obra a folios 25 a 38 del expediente, así como las citaciones previstas en el Art. 291 del C..GP. Vistas a folios 39 a 74 del cuaderno principal.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado DIONICIO CAICEDO DUIZA. **ADVIRTIÉNDOLE**, que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**. (Artículo 317 No. 1° de la ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

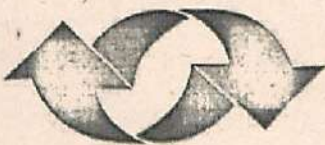
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No.	037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	03-03-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria	

DP

RADICACION = 7600140030202020-00413-00

19/

MSG
MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez



MBOLAÑOS



NIT 832.001.3649

GUIA N° 26446

LIC. MINTIC N° 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL N° 0127

N° DEL PROCESO 220-00413

NATURALEZA DEL PROCESO =)

EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO
292

FECHA DE RECOGIDA

2/02/2021

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

JUZGADP VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
JUZGADP VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE

RONALD ALEXANDER MORAN MELO

DIRECCION

CALLE 44 N° 24 B - 00

CIUDAD

CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION POR RONALD ALEXANDER MELO QUE CON FIRMA QUE ES EL DESTINATARIO
SE ENTREGA CON TODOS SUS ANEXOS

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA

6/02/2021

09 00 AM

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

MSG
MENSAJERIA LTDA
**COTEJADO CON
EL ORIGINAL**

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones
Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

[Handwritten signature]

Escaneado con CamScanner

RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI

CARRERA 10 # 12-15
PALACIO DE JUSTICIA DE CALI



NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
RONALD ALEXANDER MORAN MELO
Calle 44 # 24b-00 Barrio Floresta (Estación de Policía)
Cali - Valle.

FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
03 02 21		
NATURALEZA DEL PROCESO		FECHA PROVIDENCIA
EJECUTIVO SINGULAR		15 Septiembre 2020
DEMANDANTE	DEMANDADO	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA	RONALD ALEXANDER MORAN MELO	2020-00413

SE NOTIFICA AUTO DE ADMISION DE DEMANDA, AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR, DEMANDA Y ANEXOS.
SE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACION SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO.

SE ANEXA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

EMPLEADO RESPONSABLE
FIRMA
NOMBRES Y APELLIDOS <i>Namiro Bolaños</i>
No. CÉDULA DE CIUDADANÍA 1143832937
PARTE INTERESADA

MSG
MENSAJERIA LTDA
**COTEJADO CON
EL ORIGINAL**

06/07/21
4180087
Alfonso Moran

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación por aviso
Art. 292 del C.G.P.

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00413-00

Santiago de Cali, diez (10) de febrero dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: RONALD ALEXANDER MORAN MELO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 6 DE FEBRERO DE 2021(FI. 19)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 8 DE FEBRERO DE 2021

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

9, 10, 11, 12,15, 16, 17, 18, 19 y 22 DE FEBRERO DE 2021.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

27

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados se notificaron en debida forma, sin que hubieran llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0788

RAD. 760014003020 2020 00413 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta **CARLO FABIAN ORDOÑEZ CABRERA** contra **RONALD ALEXANDER MORAN MELO**, la parte actora mediante demanda presentada el **20 de agosto de 2020**, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

"a. Por la suma de **\$6.000.000** (seis millones de pesos m/cte) como capital representado en la letra de cambio visible a folio 3 del cuaderno principal.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital del literal "a" desde el 21 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó la copia de la **LETRA DE CAMBIO** No. 01; a favor de **CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA** y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago mediante auto No. 2511 del 7 de septiembre de 2020, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señor, **RONALD ALEXANDER MORAN MELO** se notificó del auto de apremio de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., sin que hubiere llegado a proponer excepciones de mérito dentro del término legal (fl. 26).

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **RONALD ALEXANDER MORAN MELO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (444, 448 al 451 del C.G.P.)

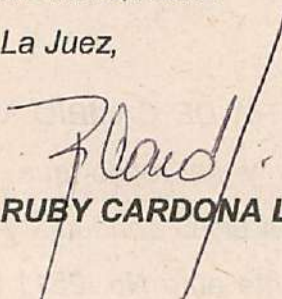
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con a los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia se **FIJA** la suma de \$ 500.000=, como Agencias en Derecho.
(Quinientos mil pesos moneda corriente.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.

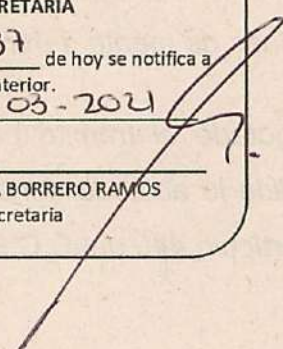
NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

223
SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0834

RAD. 760014003020-2020 00563-0

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora aportó citatorio efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P., practicado a través del correo electrónico declarado en el escrito de la demanda, el mismo se agregará par que obre y conste en las presentes actuaciones.

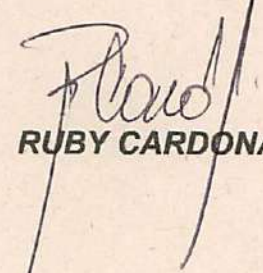
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en las presentes actuaciones citatorio efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P. realizado al correo electrónico del demandado (Fl. 220 a 222).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la demandada **ROGER FERNANDO CABRERA NARANJO** del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 292 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

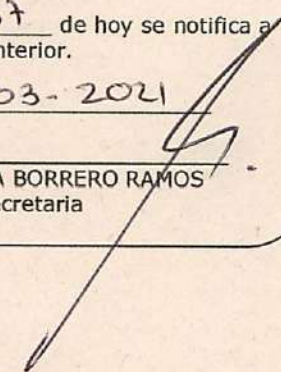
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Nit. 900.637.523-1
Régimen Común

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO CONDE CABALLERO
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO ALVAREZ, MILTON CESAR ISAACS TORRES,
TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA Y OTROS
RADICADO: 76001-40-03-020-2020-00596-00

DIEGO PEREA CARDENAS, en calidad de representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como parte demandada, a usted muy respetuosamente señor Juez me dirijo para manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al Doctor JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.451.894 de Yumbo (V), portador de la Tarjeta Profesional No. 80.176 del Consejo superior de la Judicatura, como abogado principal y a la Doctora MARIA ZULEMA ALBORNOZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.837.633 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 40.059 D1 del C.S.J, como apoderada suplente, para notificarse, contestar la demanda de la referencia y proponer todo tipo de excepciones de un proceso verbal de responsabilidad civil que cursa en su despacho.

Faculto a los Abogados mencionados para transigir, desistir, comprometer, conciliar, reasumir, sustituir, recibir, presentar recursos, llamar en garantía primaria y en exceso y todas las demás facultades inherentes para el buen ejercicio de su gestión.

Ruego a usted señor Juez reconocerles personería a los apoderados antes citados para los términos y efectos del siguiente poder.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020., se indica que la dirección de correo electrónico de mis apoderados es jml@asesoriaslamar.com

PODERDANTE

DIEGO PEREA CARDENAS
C.C No. 14.991.406 Cali

ACEPTAMOS

JUAN MANUEL LONDOÑO M.
T.P. 80.176 del C.S.J.
Apoderado Principal

MARIA ZULEMA ALBORNOZ R.
T.P. No. 40.059 D1 del C.S.J.
Apoderada Suplente



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7897

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

DIEGO PEREA CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014991406 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



nbq1m9qidg0k
11/12/2020 - 11:45:23:097



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder abogados y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbq1m9qidg0k



Señores

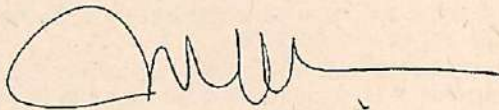
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: **Proceso:** Verbal
 Radicado: 2020-0596
 Demandante: Jairo Conde Caballero y Otros
 Demandado: Axa Colpatria Seguros S.A. y Otros

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente a la **Dra. FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.280.445 de Cali, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 63.738 del Consejo Superior de la Judicatura, correo trujillo445@emcali.net.co, para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá
Representante Legal

Acepto,



FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
C.C. No 31.280.445 de Cali
T.P. No 63.738 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5634373557037587

Generado el 10 de diciembre de 2020 a las 19:14:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANHIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPANHIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



23

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5634373557037587

Generado el 10 de diciembre de 2020 a las 19:14:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	PASAPORTE - G19491656	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5634373557037587

Generado el 10 de diciembre de 2020 a las 19:14:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 29391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatría S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

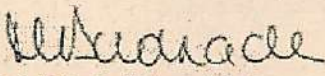
Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario


Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



56/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, la presente demanda de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3851
RAD. 760014003 020 2020 00596 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **JAIR CONDE CABALLERO** a través de apoderada judicial contra **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 289 a 292 del C.G.P. o el art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-12-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

48

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0837

RADICACION 760014003 020 2020 00596 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora allega notificación conforme al art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, de la parte pasiva AXA COLPATRIA SGUROS S.A., la cual de su revisión se advierte que es efectiva, conforme a la norma en cita, así mismo, aporta la notificación de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y de los señores EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA Y MILTON CESAR ISAACS TORRES, la cual se agregará sin consideración, teniendo en cuenta que tales citaciones deben ser realizadas de manera individual.

De otra parte, la abogada **FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, mediante escrito visto a folios 81 a 96 del expediente, aporta poder conferido por la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para representar sus intereses dentro de las presentes actuaciones, así como la contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito.

A folios 66 a 80 el Dr. **JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ**, allega memorial contentivo del poder conferido para representar a la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y la contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, así mismo, solicita llamamiento en garantía de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., entidad que está siendo demanda en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA las comunicaciones relacionadas con la notificación personal de la entidad TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y de los señores EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA Y MILTON CESAR ISAACS TORRES, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 31.280.445 de Cali (V), portadora de la T. P. No. 63.738 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido, obrante a folio 82 del cuaderno principal (Art. 74 del C.G.P.). **AGREGAR** para que obre y conste, el escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepciones propuestas a fin de darle el trámite pertinente, una vez sea trabada la litis.

TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** de todas las providencias dictadas al interior del presente proceso, inclusive, del auto que admitió la demanda (Fl. 56) y el que lo corrige (Fl. 97), lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de éste proveído.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JUAN MANUEL LONDOÑO MARQUEZ**, identificado con la C.C. No. 16.451.894 abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la sociedad demandada **TRANSPORTES ESPECIALES**

dp

BRASILIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido, obrante a folio 72 del cuaderno principal (Art. 74 del C.G.P.). **AGREGAR** para que obre y conste, el escrito contentivo de la contestación de la demanda y excepciones propuestas a fin de darle el trámite pertinente, una vez sea trabada la litis.

QUINTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A.** de todas las providencias dictadas al interior del presente proceso, inclusive, del auto que admitió la demanda (Fl. 56) y el que lo corrige (Fl. 97), lo anterior, de conformidad a lo previsto en el Inciso 2° del Art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación de éste proveído.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

a2

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria

AUTO No.0836

RADICACION 760014003 020 2020 00596 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Revisadas las actuaciones dentro del presente proceso se observa que mediante Auto No. 3851 del 26 de noviembre de 2020 (fl. 56), se libró auto admisión la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, siendo lo correcto dirigirlo contra **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR TORRES ISAAC, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal y como fue solicitado en el escrito de la demanda (fl. 3 a 11), en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 3851 de fecha 26 de noviembre de 2020 (Fl. 56), notificado en el estado No. 153 del 2 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que indicar de manera correcta, contra quienes se dirige la demanda, esto es, **EDGAR ALBERTO ALVAREZ GUAPACHA, MILTON CESAR TORRES ISAAC, TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y no como erradamente había quedado. El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 3851 del 26 de noviembre de 2020, obrante a folio 56 del expediente.

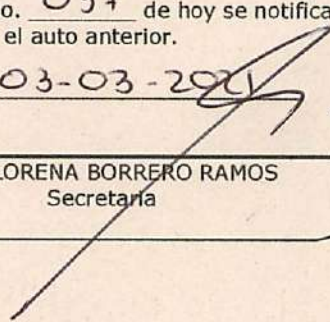
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPALDE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

15/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0838

RAD. 760014003020-2020 00637-0

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte actora aportó citatorio efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P., practicado a través del correo electrónico declarado en el escrito de la demanda, el mismo se agregará sin consideración teniendo en cuenta que las notificaciones deben practicarse de manera individual.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en las presentes actuaciones el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. realizado al correo electrónico de los demandados (Fl. 11 a 11).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a los demandados MABBY XIMENA GALLO ARIAS y ALEJANDRO GALLO RUIZ del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la presente acción y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

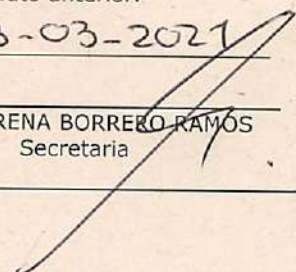
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

7/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes actuaciones. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0839
RADICACION 760014003 020 2020 00637 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

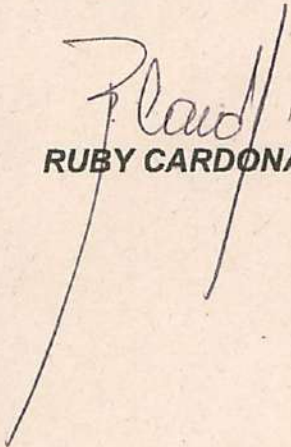
En virtud que el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a la entidad **NUEVA E.P.S. S.A.**, con el objetivo de ubicar el paradero de los demandados a fin de agotar la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la entidad **NUEVA E.P.S.**, para que informe la dirección física y electrónica de los demandados **MABBY XIMENA GALLO ARIAS** y **ALEJANDRO GALLO RUIZ** identificados con C.C. No. 1.193.474.870 y 12.748.359, respectivamente, así mismo, la identificación de la persona natural o jurídica que en calidad de empleador realiza sus aportes, para tal efecto se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir del recibo del comunicado.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>MARZO-3-2021</u> _____ SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria
--

28/

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer. La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0836
RADICACIÓN. 760014003020 2020 00743 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora, allega memorial visto a folios 21 a 24 del segundo cuaderno, informando que gestionó la radicación de las circulares dirigidas a las entidades financieras, de manera electrónica, en razón de ello, recibió respuesta del BANCO DE BOGOTA, en la cual le indican que los oficios relacionados con medidas cautelares deben ser enviadas desde el correo electrónico de la entidad que las emita, razón por la cual, solicita, que a través del correo institucional del despacho, se remitan las citadas comunicaciones de embargo.

Una vez revisadas las circulares de bancos (Fl. 9 a 20), advierte el despacho que el apoderado demandante, remitió dichos oficios a las entidades financieras a través de un correo personal "capazrussi@gmail.com", lo cual no es viable, teniendo en cuenta que el oficio No. 0135 se diligenció de manera física dirigido a cada uno de los bancos, razón por la cual, el memorialista debe proceder a radicarlos de la misma manera y cada una de las entidades destinatarias, dirigirán su respuesta vía correo institucional de esta unidad judicial.

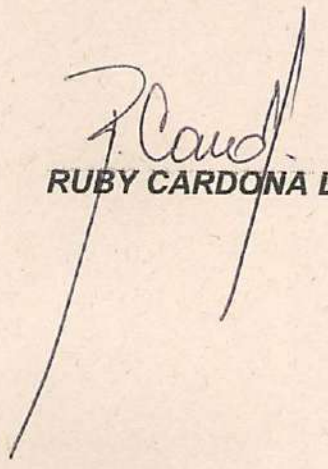
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

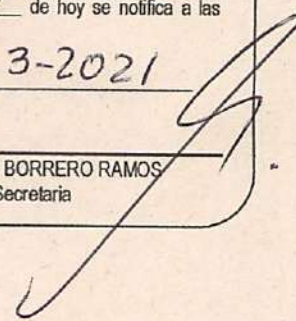
AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA, la solicitud del petente vista a folios 21 a 24 del segundo cuaderno, a la cual no se accede, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>037</u>	de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.	
Fecha: <u>MAR-3-2021</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS	
La Secretaria	



61
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0835

RAD. 7600140030 20 2020 00743 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y de la revisión de las presentes actuaciones se advierte que en el ENCABEZADO y numeral el PRIMERO del auto No. 0178 de fecha veintiuno (21) de enero de 2021, la parte demandante quedó trascrita en forma errada, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ENCABEZADO y numeral el PRIMERO del auto No. 0178 de fecha veintiuno (21) de enero de 2021, en el sentido de indicar:

"La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** presentada por **JAMES TORO ROSAS** a través de apoderado judicial, contra **LISA ANN RICHARDS y EDWARD LEROY ANDERSON** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor (LAUDO ARBITRAL TECNICO), cuyo original se encuentra en custodia del demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LISA ANN RICHARDS y EDWARD LEROY ANDERSON**, cancelar a **JAMES TORO ROSAS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:."

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: la presente decisión se notificará conjuntamente con el auto No. 0178 del 21 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

35/

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer. La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0799

RADICADO 760014003020 2020 00752 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

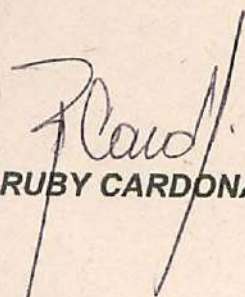
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda (Solicitud de aprehensión y entrega), instaurada por **FINESA S.A.**, contra **ALBERTO BORJA PEREZ**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

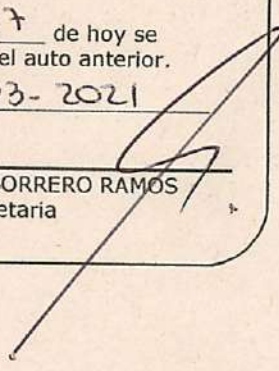
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0793

RADICACION 760014003 020 2021 00097 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ejecutiva Singular de **MINIMA CUANTÍA** presentada por **ENRIQUE ARTEAGA CORDOBA** a través de apoderada judicial contra **EDISON RENGIFO y NOVELIA SALAZAR** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Contrato de arrendamiento), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), así mismo, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a EDISON RENGIFO y NOVELIA SALAZAR cancelar a **ENRIQUE ARTEAGA CORDOBA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$507.000.00** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1.", desde el 1° de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.2.", desde el 1° de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.3.", desde el 1° de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.4. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.

- 1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.4.", desde el 1° de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.5. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
 - 1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.5.", desde el 1° de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.6. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.
 - 1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.6.", desde el 1° de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.7. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de julio de 2021.
 - 1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.7.", desde el 1° de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.8. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
 - 1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.8.", desde el 1° de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.9. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
 - 1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.9.", desde el 1° de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.10. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

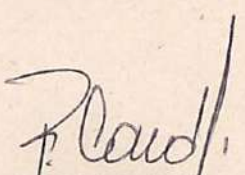
- 1.10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.10.", desde el 1° de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.11. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
- 1.11.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.11.", desde el 1° de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.12. Por la suma de **\$850.000.00** correspondiente canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.
- 1.12.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.12.", desde el 1° de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.13. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o, acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE a la Dra. **KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE** identificada con C.C. 1.144.173.280, portadora de la T.P. 292.605 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA	
En Estado No. <u>037</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>03-03-2021</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria	

3/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de febrero 2021. A Despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0791
RADICADO 760014003 020 2021 00097 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

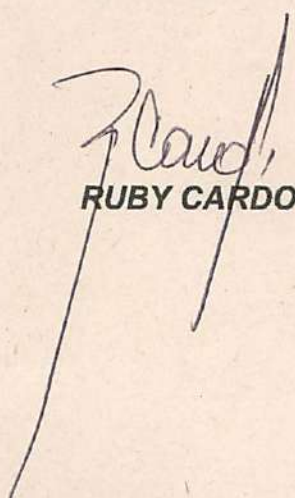
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que tengan los demandados **NOVELIA SALAZAR con C.C.38.989.939 y EDISON RENGIFO SALAZAR con C.C. 16.713.775**, sobre el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-592084 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle. Oficiése

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **NOVELIA SALAZAR con C.C.38.989.939 y EDISON RENGIFO SALAZAR con C.C. 16.713.775**, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito que reposa en el folio 1 del cuaderno 2. Límitese el embargo a la suma de \$25.000.000.00. Líbrese el comunicado.

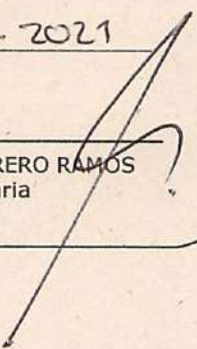
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

19/
SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0795
RADICACION 760014003 020 2021 00104 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda de VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA instaurada por **HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE** a través de apoderada judicial, contra **LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA, FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA, ISIDRO GOMEZ MIRANDA, MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA, TERESA GOMEZ MIRANDA, FLOR ESNEDA GOMEZ MIRANDA, EDELMIRA GOMEZ MIRANDA, ABDULIO GOMEZ MIRANDA, CLAUDIA GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

Sería del caso que esta instancia entrara a revisar el escrito de demanda, pero al analizar los preceptos del artículo 28 Numeral 1º del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que no se cumple lo previsto en dicho articulado, por ello se remitirá el expediente al JUEZ PRIMISCO CIVIL MUNICIPAL – DE DAGUA (VALLE) – OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA, por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- **ENVÍESE** por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al JUEZ PRIMISCO CIVIL MUNICIPAL – DE DAGUA (VALLE) – OFICINA JUDICIAL DE REPARTO (repartodagua@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

DP

31/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0796

RADICACION 760014003020 2021 00111 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINEDA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placa DIK894** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUISA FERNANDA RINCON JARAMILLO** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placa IFW482** dado en garantía mobiliaria, del garante **JUAN CAMILO MUÑOZ GALINDO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA DIK894**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, CARROCERÍA SEDAN, LINEA 2, COLOR PLATA METALICA, MODELO 2012, MOTOR ZYA18841, CHASIS MM7DE32Y4CW178667, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de la garante **LUISA FERNANDA RINCON JARAMILLO** identificada con C.C. 1.088.005.715. Líbrese los comunicados pertinentes y déjese a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: **"BODEGAS JM"** NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria), Correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com, celular 316-4709820; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** NIT 900.652.348-1, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 de Cali, Correo electrónico caliparking@gmail.com, Celular 3184870205. **"SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL"** NIT. 900.272.403-6, Carrera 34 No.16-110 de Cali - Valle, Correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular 304-3474497.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE como abogado principal al **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado con C.C. 16.597.691, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 del C.S.J., como apoderado sustituto al **Dr. EDGAR SALGADO ROMERO** identificado con C.C. 8.370.803, portador de la T.P. No. 117.117 del C.S.J. para que actúen en nombre y representación de la parte demandante, advirtiéndoles que en ningún caso podrán actuar en forma simultánea. (ART. 74 y 75 del C.G.P.).

CUARTO: TENGASE como **DEPENDIENTES** de la parte actora, a los Dres. **CAROLINA CUERO** con C.C. 29.116.395 y T.P. 332.905 expedida por el C.S.J., **MARIA DEL PILAR CERON HERNANDEZ** con C.C. 67.041.600 y T.P. 333.427. **EDGAR SALGADO** con C.C. 8.370.803 y T.P. 117.117 expedida por el C.S.J. expedida por el C.S.J., **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** con C.C. 1.44.028.294 y T.P. 289.600 expedida por el C.S.J. y **ORLANDO ANDRES SANDOVAL JIMENEZ** con C.C. 1.144.049.230 y T.P. 293.595 expedida por el C.S.J. conforme a lo expuesto en el escrito demandatorio, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. **ABSTENERSE** de designar como dependiente judicial a **JOHANNA GONZALEZ QUIÑONEZ, JOSE ELIECER MUÑOZ LEDESMA, ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RINCON**, hasta tanto se allegue el certificado actualizado mediante el cual se acredite que son estudiantes de derecho o Abogados, lo anterior de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

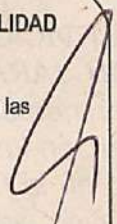
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 03-03-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



67
SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 0798
RADICACION 7600144003 020 2021 00123 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS CANO BUILES** viene conforme a derecho y acompañada del título valor **CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL** No. 0001115758 (Ley 527 de 1999), Copia Pagare No. 132208712319 y copia de la Escritura pública de constitución de hipoteca No. 3066, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN CARLOS CANO BUILES**, cancelar al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$179.305.00** contenidos el **CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL** No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de marzo de 2020.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 9 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- 1.2. Por la suma de **\$181.140.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de abril de 2020.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.2.", desde el 9 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.3. Por la suma de **\$182.995.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de mayo de 2020.
 - 1.3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.3.", desde el 9 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.4. Por la suma de **\$184.868.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de junio de 2020.
 - 1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.4.", desde el 9 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.
- 1.5. Por la suma de **\$186.760.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de julio de 2020.
 - 1.5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.5.", desde el 9 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- 1.6. Por la suma de **\$188.672.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de agosto de 2020.

- 1.6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.6.", desde el 9 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- 1.7. Por la suma de **\$190.604.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de septiembre de 2020.

- 1.7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.7.", desde el 9 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- 1.8. Por la suma de **\$195.555.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de octubre de 2020.

- 1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.8.", desde el 9 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

- 1.9. Por la suma de **\$194.526.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de noviembre de 2020.

- 1.9.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.9.", desde el 9 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 1.10. *Por la suma de \$196.517.00 contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de diciembre de 2020.*
- 1.10.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.10.", desde el 9 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 1.11. *Por la suma de \$198.529.00 contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de enero de 2021.*
- 1.11.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.11.", desde el 9 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*
- 1.12. *Por la suma de \$202.046.00 contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto de la cuota vencida de fecha 8 de febrero de 2021.*
- 1.12.1. *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.11.", desde el 9 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

52/

1.13. Por la suma de **\$51.453.230.00** contenidos el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACION DECEVAL No. 0001115758, por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación.

1.13.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.13.", desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.14. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

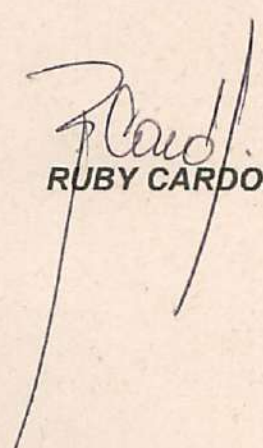
SEGUNDO: ENTERAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o, de conformidad con lo previsto en el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo preventivo sobre el bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-926317**, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dr. MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ IDENTIFICADO CON C.C. NO. 94.384.597**, portador de la T.P. No. 92.241., del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>03-03-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria